

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
VEINTISÉIS DE OCTUBRE**



---

**REGLAMENTO INTERNO DE  
CONCEJO MUNICIPAL**

---

**Aprobado por**

**Ordenanza Municipal N° 001-2015-MDVO-CM**

**R  
I  
C  
M**

**2  
0  
1  
5**

**ÍNDICE****TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

<b>CAPÍTULO I</b>	: De la Naturaleza Jurídica.....	05
<b>CAPÍTULO II</b>	: De la Instalación e inicio de gestión.....	10

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

<b>CAPÍTULO I</b>	: De las Atribuciones del Concejo Municipal.....	13
<b>CAPÍTULO II</b>	: De las Atribuciones y obligaciones de los Regidores.....	15
<b>CAPÍTULO III</b>	: De la Vacancia, reemplazo y suspensión.....	16

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

<b>CAPÍTULO I</b>	: De las clases de sesiones.....	21
<b>CAPÍTULO II</b>	: De la convocatoria a sesiones.....	22
<b>SECCION I</b>	: De las Sesiones Ordinarias.....	22
<b>SECCION II</b>	: De las Sesiones Extraordinarias.....	24
<b>SECCION III</b>	: De las Sesiones Solemnes.....	25
<b>CAPÍTULO III</b>	: Del desarrollo de las sesiones.....	25
<b>CAPÍTULO IV</b>	: De las Etapas de las Sesiones.....	27
<b>SECCION I</b>	: De la etapa de lectura y aprobación del Acta anterior.....	27
<b>SECCION II</b>	: De la etapa de despacho.....	28
<b>SECCION III</b>	: De la etapa de Informes y Pedidos.....	30
<b>SECCION IV</b>	: De la etapa de Orden del Día.....	32
<b>CAPÍTULO V</b>	: De las Reglas del Debate.....	35
<b>CAPÍTULO VI</b>	: De la Votación.....	38
<b>CAPÍTULO VII</b>	: De la Reconsideración.....	41
<b>CAPÍTULO VIII</b>	: Del Aplazamiento de una Sesión.....	42
<b>CAPÍTULO IX</b>	: De las Faltas y Sanciones.....	42

**TÍTULO CUARTO  
DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

<b>CAPÍTULO I</b>	: De las Comisiones de Regidores.....	47
-------------------	---------------------------------------	----

<b>CAPÍTULO II</b>	: De las Comisiones Ordinarias y Especiales.....	49
<b>SECCION I</b>	: De las Comisiones Ordinarias.....	49
<b>SECCION II</b>	: De las Comisiones Especiales.....	51
<b>CAPÍTULO III</b>	: De la Conformación de las Comisiones.....	52
<b>SECCION I</b>	: De la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social.....	53
<b>SECCION II</b>	: De la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico.....	54
<b>SECCION III</b>	: De la Comisión Ordinaria de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil.....	56
<b>SECCION IV</b>	: De la Comisión Ordinaria de Limpieza Pública, Salud y M. Ambiente.....	57
<b>SECCION V</b>	: De la Comisión Ordinaria de Desarrollo Institucional.....	58

## **TÍTULO QUINTO DEL APOYO ADMINISTRATIVO AL CONCEJO**

<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	: De la Secretaría General.....	61
<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b>	.....	63



---

# **TÍTULO PRIMERO**

## **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

---

# CAPÍTULO I

## DE LA NATURALEZA JURÍDICA

### Artículo 1º DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL

El presente Reglamento establece la organización interior del Concejo Municipal, las atribuciones y responsabilidades de los Regidores. Asimismo, regula el desarrollo de las Sesiones de Concejo y el funcionamiento de sus respectivas Comisiones Ordinarias y Especiales.

#### CONCORDANCIA

- ☒ CPP-1993: Art. 194º [De los Gobiernos Locales]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 9º [De las Atribuciones del Concejo Municipal]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 10º [De las Atribuciones y Responsabilidades de los Regidores]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 13º [De las Sesiones del Concejo Municipal]

### Artículo 2º DEL ÓRGANO DE GOBIERNO LOCAL

El Concejo Municipal es el máximo Órgano de Gobierno Local y ejerce las funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Perú de 1993, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás normas conexas.

#### CONCORDANCIA

- ☒ CPP-1993: Art. 194º [De los Gobiernos Locales]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 4º [De los Órganos de los Gobiernos Locales]

### Artículo 3º DEL CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal está integrado por el Alcalde y los Regidores de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido por el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales.

#### CONCORDANCIA

- ☒ CPP-1993: Art. 194º [De los Gobiernos Locales]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 5º [Del Concejo Municipal]
- ☒ Ley N° 26864: Art. 24º [Del Cómputo y proclamación]

### Artículo 4º DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal ejerce sus atribuciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos

concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo.

**CONCORDANCIA**

▣ Ley N° 27972: Art. 39° [De las normas municipales]

**Artículo 5° DE LAS FUNCIONES NORMATIVAS Y FISCALIZADORAS DEL CONCEJO**

Las funciones normativas las ejerce dictando, modificando o derogando Ordenanzas y Acuerdos conforme a ley.

Las funciones de fiscalización las desempeña a través de comisiones investigadoras o mediante acuerdos en que dispone que la Administración de la Municipalidad le informe sobre aquellos asuntos que demandan su intervención.

**CONCORDANCIA**

▣ Ley N° 27972: Art. 5° [Del Concejo Municipal]

**Artículo 6° DE LAS SESIONES**

Las sesiones del Concejo Municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen de la Municipalidad. Las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes.

**CONCORDANCIA**

▣ Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones del Concejo Municipal]

**Artículo 7° DEL ALCALDE**

El Alcalde es el representante del vecindario, personero legal de la Municipalidad y la máxima autoridad administrativa. Le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del gobierno local. Sus atribuciones y funciones son las que están establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en el Reglamento de Organización y Funciones.

**CONCORDANCIA**

▣ CPP-1993: Art. 194° [De los Gobiernos Locales]

▣ Ley N° 27972: Art. 6° [De la Alcaldía]

▣ Ley N° 27972: Art. 20° [De las atribuciones del Alcalde]

**Artículo 8º DEL DERECHO VACACIONAL DEL ALCALDE**

El Alcalde en su condición de funcionario público, anualmente tiene derecho al goce físico vacacional, para lo cual el Concejo Municipal concede la respectiva licencia de acuerdo al rol de vacaciones previamente aprobado.

**CONCORDANCIA**

- ❏ CPP-1993: Art. 25º [De la jornada de trabajo]
- ❏ Ley N° 28175: Art. 15º Inciso "d" [De los derechos y obligaciones del Empleado Público]
- ❏ D. Leg. N° 276: Art. 24º Inciso "d" [De los derechos de los servidores públicos]

**Artículo 9º DE LOS REGIDORES**

Los Regidores son representantes del vecindario elegidos por votación popular y en sufragio universal. Ejercen funciones Normativas y fiscalizadoras; asimismo, gozan de las prerrogativas y preeminencias que establece la Ley Orgánica de Municipalidades.

**CONCORDANCIA**

- ❏ CPP-1993: Art. 194º [De los Gobiernos Locales]
- ❏ Ley N° 27972: Art. 5º [Del Concejo Municipal]

**Artículo 10º DE LOS MIEMBROS HÁBILES DEL CONCEJO**

Se considera miembros hábiles del Concejo Municipal al Alcalde y Regidores que estén en condiciones de desempeñar las atribuciones para la que fueron elegidos. Se consideran inhábiles a los miembros del Concejo Municipal, que:

- 1) Se encuentren con licencia, debidamente autorizada; y
- 2) Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones;

**CONCORDANCIA**

- ❏ Ley N° 27972: Art. 9º Inciso 27 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ❏ Ley N° 27972: Art. 25º [De la suspensión del cargo]
- ❏ Ley N° 27972: Art. 18º [Del número legal y hábil]

**Artículo 11º DE LA RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL**

Los miembros del Concejo Municipal son responsables individualmente por los actos violatorios de la ley, practicados en el ejercicio de su cargo. Son solidariamente responsables por los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal que sean violatorios en contra del ordenamiento jurídico, a menos que salven expresamente su voto, de lo que debe quedar constancia en el acta.

**CONCORDANCIA**

- Ley N° 27972: Art. 11° [De las responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores]

**Artículo 12° DE LAS CONDICIONES PREVIAS A TODA FISCALIZACIÓN**

Toda investigación o vigilancia de los actos de la Administración Municipal, que efectúen los Regidores será previamente puesta en conocimiento del Alcalde y de los Regidores que presiden las Comisiones Ordinarias o Especiales, cuya área de servicios pueda ser motivo de investigación o fiscalización. Al efecto el Regidor que estime necesario fiscalizar e investigar deberá dirigirse por escrito al Alcalde con copia a la Comisión correspondiente.

**CONCORDANCIA**

- Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 22 [De las atribuciones de los Regidores]
- Ley N° 27972: Art. 14° [Del derecho de información]

**Artículo 13° DE LA VACANCIA O AUSENCIA DEL ALCALDE Y REGIDORES**

En caso de vacancia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de ausencia del Alcalde es remplazado por el regidor(a) hábil designado por el Alcalde en forma expresa.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

**CONCORDANCIA**

- Ley N° 27972: Art. 24° [Del reemplazo en caso de vacancia o ausencia]
- Ley N° 27972: Art. 20°, Inc. 20 [Atribuciones del Alcalde]

**Artículo 14° DEL ACTA DE LAS SESIONES**

El Secretario(a) General extenderá de oficio a los Regidores el Acta de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias en la que constará un resumen de los debates, el íntegro de las intervenciones de los Regidores que así lo hayan solicitado y el texto íntegro de los acuerdos. También se extenderá a pedido de los regidores. El acta de las sesiones solemnes se extenderá solamente cuando el Alcalde lo disponga.



**CONCORDANCIA**

- ▣ Ley N° 27972: Art. 14° [Del derecho a la información]
- ▣ Ley N° 27444: Art. 102° [De las Actas de Sesión]
- ▣ Ley N° 27444: Art. 156° [De la elaboración de Actas]

**Artículo 15° DEL CONTENIDO DEL ACTA**

En el acta se registrará el íntegro de las Resoluciones y Acuerdos que adopte el Concejo Municipal y de las Ordenanzas Municipales que expida, se podrá agregar también las intervenciones de los miembros del Concejo Municipal que así hayan sido solicitados para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto. Para su validez, el acta será suscrita por el Alcalde y los Regidores.

**CONCORDANCIA**

- ▣ Ley N° 27972: Art. 38° [Del ordenamiento jurídico municipal]
- ▣ Ley N° 27444: Art. 102° [De las Actas de Sesión]
- ▣ Ley N° 27444: Art. 156° [De la elaboración de Actas]

**Artículo 16° DE LAS DIETAS**

El pago de dietas procede por asistencia efectiva a dos (02) sesiones ordinarias convocadas y ejecutadas al término de cada mes, aún se programen un número mayor de sesiones. El regidor que asiste a una sesión le corresponde el pago proporcional.

**CONCORDANCIA**

- ▣ Ley N° 27972: Art. 12° [Del régimen de dietas]
- ▣ Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones de Concejo Municipal]

**Artículo 17° DE LAS COMISIONES DE SERVICIO**

Las licencias por Comisión de Servicios de los Regidores son aprobados previamente por el Pleno del Concejo Municipal. En caso de urgencia de Comisiones de Servicio, el Alcalde autorizará y dará cuenta al Pleno del Concejo. El Regidor al término de la Comisión de Servicios deberá presentar el Informe Sustentatorio ante el pleno del Concejo en la próxima sesión y la Rendición de Cuenta Documentada ante la Administración.

**CONCORDANCIA**

- ▣ Ley N° 28693: Art. 49° [De las rendiciones de cuenta y/o devoluciones por menores gastos]
- ▣ Ley N° 27972: Art. 9° Numeral 27 [De las atribuciones del Concejo Municipal]

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INSTALACIÓN E INICIO DE GESTIÓN**

#### **Artículo 18° DE LA COMISIÓN DE TRANSFERENCIA**

A partir del reconocimiento oficial del Alcalde y Regidores, dispondrán las coordinaciones necesarias para llevar a cabo el proceso de transferencia de manera ordenada, transparente, eficaz y documentada.

##### **CONCORDANCIA**

- ☒ Ley N° 27444: Art. 239° Inc. 3 [De la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la administración pública]
- ☒ Ley N° 26997: Art. 3° Numeral 3.1 [Conformación de la Comisión de Transferencia]
- ☒ Ley N° 30204: Art. 5° [Componentes de la Comisión de Transferencia]

#### **Artículo 19° DE LA CEREMONIA DE JURAMENTACIÓN Y SESIÓN SOLEMNE**

El Alcalde convocará a los miembros electos del Concejo Municipal, para la juramentación de cargos, que deberá realizarse el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección.

La instalación del Concejo Municipal se realizará en ceremonia pública. Da inicio a la juramentación el Teniente Alcalde, quien procede a la juramentación del Alcalde. Una vez juramentado, el Alcalde procede a juramentar a los demás miembros del Concejo presentes.

Concluida la juramentación, se procederá a la instalación de la sesión solemne del Concejo, donde se dispondrá de los discursos de personalidades invitadas y el discurso de orden del nuevo Alcalde, con lo cual da por cumplido el motivo de la convocatoria y se levanta la primera sesión del Concejo.

##### **CONCORDANCIA**

- ☒ Ley N° 26864: Art. 34° [De la asunción y juramentos de cargos]

#### **Artículo 20° DE LA DECLARACIÓN JURADA Y REGISTRO DE DATOS**

Cada miembro del Concejo Municipal, entregará a la Secretaría General la Declaración Jurada de Bienes, Ingresos y Rentas dentro del plazo de quince (15) días de iniciado el mandato y al término del mismo.

**CONCORDANCIA**

☒ Ley N° 27482: Art. 4° [De la oportunidad de su cumplimiento]

**Artículo 21° DE LA PRIMERA CONVOCATORIA A SESIÓN DE CONCEJO**

La primera convocatoria a sesión de Concejo Municipal del año en ejercicio, será extraordinaria, y se verá como único punto de agenda la conformación por consenso de las Comisiones Ordinarias propuestas por el Alcalde, estableciéndose la Presidencia y los miembros de la misma.

**CONCORDANCIA**

☒ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

☒ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]



---

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL CONCEJO MUNICIPAL**

---

# **CAPÍTULO I**

## **DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

### **Artículo 22º DE LAS ATRIBUCIONES**

Son atribuciones del Concejo Municipal de acuerdo a lo establecido en la parte pertinente del Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

- 1) Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
- 2) Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
- 3) Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
- 4) Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.
- 5) Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
- 6) Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
- 7) Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
- 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
- 9) Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
- 10) Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.
- 11) Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.
- 12) Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.

- 13) Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.
- 14) Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
- 15) Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento.
- 16) Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.
- 17) Aprobar el balance y la memoria.
- 18) Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme a los artículos 32º y 35º de la ley 27972.
- 19) Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.
- 20) Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
- 21) Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.
- 22) Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización.
- 23) Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.
- 24) Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.
- 25) Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
- 26) Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
- 27) Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.
- 28) Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.
- 29) Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.

- 30) Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
- 31) Plantear los conflictos de competencia.
- 32) Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- 33) Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad.
- 34) Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
- 35) Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

**CONCORDANCIA**

☒ CPP-1993: Art. 194° [De los Gobiernos Locales]

☒ Ley N° 27972: Art. 9° [De las atribuciones del Concejo Municipal]

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES**

**Artículo 23° DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

Son atribuciones y obligaciones de los Regidores de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades.

- 1) Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos;
- 2) Formular pedidos y mociones de orden del día;
- 3) Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde;
- 4) Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal;
- 5) Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal; y
- 6) Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de problemas.

**CONCORDANCIA**

☒ CPP-1993: Art. 194° [De los Gobiernos Locales]

☒ Ley N° 27972: Art. 10° [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA VACANCIA, REEMPLAZO Y SUSPENSIÓN**

#### **Artículo 24° DE LA VACANCIA**

La vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarada por el Concejo Municipal, en los siguientes casos:

- 1) Muerte;
- 2) Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
- 3) Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
- 4) Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del Concejo Municipal;
- 5) Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
- 6) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
- 7) Inconcurriencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;
- 8) Nepotismo, conforme a ley de la materia;
- 9) Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades; y
- 10) Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

#### **CONCORDANCIA**

▣ Ley N° 27972: Art. 22° [De la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor]

▣ Ley N° 27972: Art. 63° [De las restricciones de contratación]

#### **Artículo 25° DEL PROCEDIMIENTO DE VACANCIA**

El procedimiento de Declaración de Vacancia del Cargo de Alcalde o Regidor de la Municipalidad es de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades. La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.



El Acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el Concejo Municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La Resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no es revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo Municipal ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones, su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El Concejo Municipal se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al Concejo Municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

#### **CONCORDANCIA**

- ☒ Ley N° 27972: Art. 23° [Del procedimiento de declaración de vacancia del cargo de Alcalde o Regidor]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 10 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ☒ Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]
- ☒ Ley N° 27444: Art. 101° [De la obligatoriedad del voto]
- ☒ Ley N° 28961: Art. 1° [Modificación de los Arts. 22° y 25° de la Ley N° 27972]

#### **Artículo 26° DEL REEMPLAZO**

El procedimiento de Reemplazo en caso de Vacancia es de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades. En caso de vacancia del Alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

- 1) Al teniente alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
- 2) A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

**CONCORDANCIA**

❏ Ley N° 27972: Art. 24° [Del reemplazo en caso de vacancia o ausencia]

**Artículo 27° DE LA SUSPENSIÓN**

La Suspensión del Cargo es de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades. El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo del Concejo Municipal en los siguientes casos:

- 1) Por incapacidad física o mental temporal;
- 2) Por licencia autorizada por el Concejo Municipal, por un período máximo de Treinta (30) días naturales;
- 3) Por el tiempo que dure el mandato de detención;
- 4) Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del Concejo Municipal; y
- 5) Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

**CONCORDANCIA**

❏ Ley N° 27972: Art. 25° [De la suspensión del cargo de Alcalde o Regidor]

❏ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 10 [De las atribuciones del Concejo Municipal]

❏ Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]

❏ Ley N° 27444: Art. 101° [De la obligatoriedad del voto]

❏ Ley N° 28961: Art. 1° [Modificación de los Arts. 22° y 25° de la Ley N° 27972]

**Artículo 28° DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN**

El procedimiento de Suspensión del Cargo es por acuerdo de Concejo Municipal en sesión extraordinaria. Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el Concejo Municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El Concejo Municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

#### **CONCORDANCIA**

- ☒ Ley N° 27972: Art. 25° [De la suspensión del cargo de Alcalde o Regidor]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 10 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ☒ Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]
- ☒ Ley N° 27444: Art. 101° [De la obligatoriedad del voto]
- ☒ Ley N° 28961: Art. 1° [Modificación de los Arts. 22° y 25° de la Ley N° 27972]



---

## **TÍTULO TERCERO**

# **DE LAS SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL**

---

## **CAPÍTULO I DE LAS CLASES DE SESIONES**

### **Artículo 29° DE LA SESIÓN ORDINARIA**

Son sesiones que se convocan para tratar asuntos de carácter General. El Concejo Municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

#### **CONCORDANCIA**

- ▣ Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones de Concejo Municipal]
- ▣ Ley N° 27444: Art. 98° [Del Régimen de las sesiones]

### **Artículo 30° DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Son sesiones especiales que se convocan para tratar asuntos específicos y/o con agenda prefijada.

#### **CONCORDANCIA**

- ▣ Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones de Concejo Municipal]
- ▣ Ley N° 27444: Art. 98° [Del Régimen de las sesiones]

### **Artículo 31° DE LA SESIÓN SOLEMNE**

Son sesiones de carácter conmemorativo de hechos trascendentales para el país o para la localidad y para rendir homenaje a personalidades destacadas.

#### **CONCORDANCIA**

- ▣ Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones de Concejo Municipal]
- ▣ Ley N° 27444: Art. 98° [Del Régimen de las sesiones]

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CONVOCATORIA A SESIONES**

#### **Artículo 32° DE LA ATRIBUCIÓN DE CONVOCATORIA Y PRESIDENCIA**

Es atribución del Alcalde convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del Concejo Municipal. Por impedimento del Alcalde o cuando se encuentre suspendido conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, es presidida por el Teniente Alcalde que es el primer Regidor hábil que sigue al Alcalde en su propia lista electoral. Iniciado la sesión y en caso de tener que ausentarse el Alcalde, encarga la presidencia del pleno al Regidor(a) que éste designe hasta su retorno.

#### CONCORDANCIA

- ☒ Ley N° 27972: Art. 20° Inciso 2 [De las atribuciones del Alcalde]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 24° [Del reemplazo en caso de vacancia o reemplazo]
- ☒ Ley N° 27444: Art. 25° [De la suspensión del cargo de Alcalde o Regidor]

#### **Artículo 33° DEL PLAZO DE CONVOCATORIA**

El plazo de convocatoria es de Cinco (05) días hábiles para una sesión ordinaria; y, para una sesión extraordinaria de Tres (03) días hábiles para asuntos normativos y de carácter patrimonial y en el resto de casos de Dos (02) días calendarios o según su naturaleza de urgencia o emergencia.

#### CONCORDANCIA

- ☒ Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones de Concejo Municipal]
- ☒ Ley N° 27444: Art. 98° [Del Régimen de las sesiones]
- ☒ Ley N° 27444: Art. 20° [De las modalidades de notificación]
- ☒ Ley N° 27444: Art. 133° [Del inicio de cómputo de la notificación]

## **SECCION I**

### **DE LAS SESIONES ORDINARIAS**

#### **Artículo 34° DE LA NOTIFICACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

El Secretario(a) General por encargo del Alcalde notificará dentro de los plazos establecidos para la convocatoria a los miembros del Concejo Municipal de acuerdo a la agenda de sesiones ordinarias previamente acordadas por el Pleno; para la celebración de una sesión mediante una citación que deberá indicar el

día, la hora, el lugar donde se desarrollará la sesión y la agenda, indicando los asuntos o materias a tratarse. Es responsabilidad del Secretario(a) General adjuntar a la citación todos los proyectos y los documentos relacionados con la agenda haciendo uso y agotando todos los medios disponibles establecidos por ley, que prueben con el acuse de recibo.

El derecho de información es de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades. Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión durante el horario de oficina. Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El Alcalde o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de Cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad. El requerimiento de información de los regidores se dirige al alcalde o a quien convoca la sesión.

#### CONCORDANCIA

- ☒ Ley N° 27972: Art. 19° [De las notificaciones]
- ☒ Ley N° 27444: Art. 20° [De las modalidades de notificación]
- ☒ Ley N° 27444: Art. 133° [Del inicio de cómputo de la notificación]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 14° [Del derecho de información]

### **Artículo 35° DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES**

Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del Concejo Municipal de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades. Su participación está condicionada al previo registro de su asistencia ante el Secretario(a) General.

#### CONCORDANCIA

- ☒ Ley N° 27972: Art. 116° [De las Juntas Vecinales Comunales]

### **Artículo 36° DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS**

Por el carácter público de las sesiones los vecinos pueden asistir a las sesiones del Concejo Municipal, sin derecho a voz ni voto.

#### CONCORDANCIA

- ☒ Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones del Concejo Municipal]

**Artículo 37º DE LA CONSULTA VECINAL**

El Concejo Municipal cuando considere oportuno puede pre-publicar los proyectos de Ordenanza Municipal para recoger la opinión de los vecinos. El plazo máximo de consulta vecinal será de 30 días hábiles.

**CONCORDANCIA**

☒ Ley N° 27972: Art. 112° [De la participación vecinal]

☒ Ley N° 27972: Art. 113° Inciso 2 [Del ejercicio del derecho de participación]

## **SECCION II DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 38º DE LAS FORMAS DE CONVOCATORIA**

En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando lo convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (05) días hábiles.

**CONCORDANCIA**

☒ Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones del Concejo Municipal]

☒ Ley N° 27444: Art. 99° [Del quórum para sesiones]

**Artículo 39º DE LA DISPENSA DE CONVOCATORIA**

En situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, el Concejo Municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum.

**CONCORDANCIA**

☒ Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones del Concejo Municipal]

☒ Ley N° 27972: Art. 16° [Del quórum]

☒ Ley N° 27444: Art. 99° [Del quórum para sesiones]



## **SECCION III DE LAS SESIONES SOLEMNES**

### **Artículo 40° DE LA CELEBRACIÓN**

El Concejo Municipal celebrará sesiones solemnes sin requisito previo de convocatoria y no requiere de quórum, en las fechas cívicas siguientes:

- 1) 28 de julio, día de la independencia del Perú; y
- 2) 03 de febrero, aniversario del distrito Veintiséis de Octubre.

El Concejo Municipal aprueba la celebración de otras sesiones solemnes no previstas en el párrafo anterior. Asimismo, como las distinciones a personalidades, instituciones y otros de acuerdo a las prerrogativas del Libro de Oro. El Alcalde podrá delegar a un regidor u otra persona el discurso de orden de homenaje.

#### CONCORDANCIA

🗄 Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones del Concejo Municipal]

## **CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

### **Artículo 41° DEL QUÓRUM**

El quórum para las sesiones del Concejo Municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. El concejo municipal al tener doce (12) miembros, con siete (07) miembros hace el quorum de ley.

#### CONCORDANCIA

🗄 Ley N° 27972: Art. 16° [Del quórum]

🗄 Ley N° 27444: Art. 99° [Del quórum para sesiones]

### **Artículo 42° DEL NÚMERO LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones, se considera en el número legal de miembros del Concejo Municipal, al alcalde y los regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente.

CONCORDANCIA

☒ Ley N° 27972: Art. 18° [Del número legal y número hábil]

**Artículo 43° DEL NÚMERO HÁBIL DE REGIDORES**

Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones, se considera como número hábil de regidores el número legal menos el número de regidores con licencia o suspendidos.

CONCORDANCIA

☒ Ley N° 27972: Art. 18° [Del número legal y número hábil]

**Artículo 44° DE LA ASISTENCIA A SESIONES**

El Secretario(a) General en la fecha, hora y en el lugar de la sesión, por encargo del Presidente del Concejo Municipal verificará el quórum de ley pasando lista de asistencia de los Regidores y le da cuenta de su resultado, iniciándose la sesión si se alcanza el quórum de ley. Si no se alcanza, se volverá a pasar lista luego de transcurridos quince (15) minutos desde la primera verificación del quórum. Si en esta siguiente ocasión no se alcanza el quórum de ley, el Secretario(a) General dará cuenta de dicha circunstancia al Presidente del Concejo Municipal, dejándose constancia del hecho en el Libro de Actas y anotándose los nombres de los señores concurrentes, para efectos de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

CONCORDANCIA

☒ Ley N° 27972: Art. 18° [Del número legal y número hábil]

☒ Ley N° 27972: Art. 16° [Del quórum]

☒ Ley N° 27444: Art. 99° [Del quórum para sesiones]

**Artículo 45° DE LA TOLERANCIA EN LA ASISTENCIA**

Se considerarán asistentes a los señores regidores que luego de la verificación del quórum se presentasen a la sesión convocada hasta antes de iniciarse la Etapa de Informes y Pedidos; los que llegasen posteriormente tienen derecho a voz, pero no a voto en la Etapa de Orden del Día. Además, la concurrencia fuera del plazo de tolerancia se considerará como inasistencia.

CONCORDANCIA

▣ Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones del Concejo Municipal]

**Artículo 46° DE LAS RESTRICCIONES DURANTE LAS SESIONES**

Durante las sesiones, un Regidor no podrá asumir la representación de otro regidor ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

CONCORDANCIA

▣ Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones del Concejo Municipal]

## **CAPÍTULO IV DE LAS ETAPAS DE LAS SESIONES**

### **SECCION I DE LA ETAPA DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR**

**Artículo 47° DEL INICIO A SESIÓN**

Esta Etapa se inicia con la lectura del Acta de la sesión anterior. Si el Acta se hubiera distribuido con anticipación a los Regidores se omitirá su lectura. Los miembros del Concejo Municipal pueden formular observaciones, de las que se toma debida nota en el Acta a aprobarse. Con las observaciones que se formulen se dará por aprobado el Acta.

CONCORDANCIA

▣ Ley N° 27444: Art. 102° [De las Actas de Sesión]

▣ Ley N° 27444: Art. 156° [De la elaboración de Actas]

▣ Ley N° 27444: Art. 128° [Potestad administrativa para autenticar actos propios]

**Artículo 48° DEL LIBRO DE ACTAS**

El Libro de Actas es autorizado por el Presidente del Concejo Municipal y el Secretario(a) General. Cada acta aprobada es firmada por el Presidente del

Concejo Municipal, de ser el caso, el Secretario(a) General, los miembros del Concejo Municipal que hayan votado en forma singular y por los participantes en la sesión que así lo soliciten.

CONCORDANCIA

▣ Ley N° 27444: Art. 102° [De las Actas de Sesión]

▣ Ley N° 27444: Art. 156° [De la elaboración de Actas]

**Artículo 49° DE LA DISPENSA DE DESPACHO DE INFORMES Y PEDIDOS**

En las sesiones extraordinarias, si no hay observaciones al acta anterior, se inicia la sesión directamente en la Etapa de Orden del Día.

CONCORDANCIA

▣ Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones del Concejo Municipal]

## **SECCION II DE LA ETAPA DE DESPACHO**

**Artículo 50° DEL DESPACHO**

En la Etapa de Despacho, el Presidente del Concejo Municipal dispondrá al Secretario(a) General dar lectura sucinta de aquellos documentos públicos y privados de interés para el Concejo Municipal para su conocimiento, los dictámenes de Comisiones de Regidores, las mociones, así como los proyectos normativos preparados por las Comisiones de Regidores o la Administración Municipal.

CONCORDANCIA

▣ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

**Artículo 51° DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO**

El Presidente del Concejo Municipal indicará al Secretario(a) General el trámite que corresponderá a cada documento, según lo siguiente:

- 1) La derivación a la Secretaria General de los documentos que requieran atención previa de la Administración Municipal;

- 2) La derivación a las Comisiones de Regidores que correspondan cuando se traten de proyectos normativos que pueden requerir pronunciamiento previo de alguna Comisión;
- 3) La derivación a la Etapa de Orden del Día de aquellos documentos que requieran un debate y/o pronunciamiento del Concejo Municipal;
- 4) Su archivamiento.

CONCORDANCIA

☒ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

**Artículo 52° DE LAS RESTRICCIONES DURANTE EL DESPACHO**

En la etapa de despacho no se admitirá debate alguno.

CONCORDANCIA

☒ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

**Artículo 53° DEL TRÁMITE DEL DESPACHO**

Leídos los documentos puestos a despacho o distribuido su texto a los Regidores, el Presidente del Concejo Municipal o quien presida ordenará el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y pondrá a debate aquellos que podrían requerir inmediato pronunciamiento del Concejo Municipal.

CONCORDANCIA

☒ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

**Artículo 54° DEL TRÁMITE DE COMISIONES**

Admitidos a debate, pasarán a las correspondientes Comisiones Ordinarias o Comisiones Especiales para informe o dictamen. Cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requieran, se podrá dispensar el trámite de Comisiones. No podrá exonerarse del trámite de Comisiones los asuntos que afecten las rentas o presupuesto de la Municipalidad.

CONCORDANCIA

☒ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

**Artículo 55° DE LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIONES**

Los proyectos de resoluciones de Concejo, acuerdos, ordenanzas que cuenten con informe o dictamen de comisión y los que hubieran sido dispensados del trámite de Comisiones pasarán a la orden del día para su discusión y votación.

**CONCORDANCIA**

☒ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

### **SECCION III DE LA ETAPA DE INFORMES Y PEDIDOS**

**Artículo 56° DE LOS INFORMES**

El Presidente del Concejo Municipal ordena al Secretario(a) General dar cuenta de los informes y pedidos escritos que hubiesen remitido los señores Regidores. Asimismo, se dará cuenta de los informes emitidos por los funcionarios de la Administración con relación a los pedidos formulados por los miembros del Concejo Municipal en sesiones anteriores. Concluida dicha etapa, se dará la palabra por un tiempo de Seis (06) minutos a aquellos miembros del Concejo Municipal que lo soliciten para informar o dar cuenta de las gestiones relacionadas con las funciones y atribuciones que les hubiera encomendado el Concejo Municipal. La exposición de un informe por parte de un Regidor puede incluir simultáneamente un pedido para su atención.

**CONCORDANCIA**

☒ Ley N° 27972: Art. 14° [Del derecho de información]

☒ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

**Artículo 57° DE LA FORMULACIÓN DE PEDIDOS**

Los miembros del Concejo Municipal podrán formular los pedidos que estimen por conveniente sobre los asuntos que requieran del pronunciamiento del Concejo Municipal. El trámite corresponderá solo a los pedidos presentados en forma escrita o formulados oralmente por los miembros del Concejo Municipal.

**CONCORDANCIA**

☒ CPP-1993: Art. 2° Inciso 20 [Del derecho de petición]

☒ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 2 [De la formulación de pedidos y mociones de orden del día]

☒ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

**Artículo 58° DE LA AUTORIZACIÓN DEL PEDIDO**

Se tiene por autorizado un pedido por el Concejo Municipal cuando el Presidente del Concejo Municipal dispone su trámite. El Presidente del Concejo Municipal podrá considerar el rechazo de un pedido por impertinente o innecesario, en cuyo caso será sometido a votación la denegatoria de la atención del pedido. De rechazarse la denegatoria, el pedido seguirá su trámite establecido en el artículo precedente.

**CONCORDANCIA**

❑ CPP-1993: Art. 2° Inciso 20 [Del derecho de petición]

❑ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 2 [De la formulación de pedidos y mociones de orden del día]

❑ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

**Artículo 59° DEL TIEMPO PARA INFORMES Y PEDIDOS**

Los informes que presenten los miembros del Concejo Municipal y/o la sustentación de sus pedidos no podrán exceder de Seis (06) minutos. El Presidente del Concejo Municipal anunciará segundos antes del vencimiento del plazo al regidor exponente para que concluya su exposición, salvo que, de considerarlo necesario, se le autorice a extenderse por Tres (03) minutos adicionales.

**CONCORDANCIA**

❑ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

**Artículo 60° DE LOS INFORMES Y PEDIDOS COMPLEMENTARIOS**

En la etapa de informes y pedidos los Regidores podrán dar cuenta de las gestiones que les hubieran encargado el Concejo Municipal o de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señale la Ley que consideren que deben ser puestos en conocimiento del Concejo Municipal. Podrán formular, asimismo, los pedidos que estimen convenientes sobre asuntos que requieran el pronunciamiento del Concejo Municipal.

**CONCORDANCIA**

❑ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

**Artículo 61° DE LAS CONDICIONES PREVIAS DE LOS PEDIDOS**

Los Regidores presentarán sus pedidos por escrito por intermedio del Secretario(a) General, por lo menos un día antes de la fecha de la sesión. El

Presidente del Concejo Municipal dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y los pondrá a consideración del Concejo Municipal los que podrían requerir su inmediato pronunciamiento. Los pedidos que extraordinariamente se formulen en el curso de la sesión, se expondrán breve y concretamente y versarán sobre asuntos de competencia del Concejo Municipal. El Concejo Municipal decidirá si se admite a debate en la orden del día.

CONCORDANCIA

▣ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

**Artículo 62° DE LA DISPOSICIÓN DE LOS INFORMES Y PEDIDOS**

El Presidente del Concejo Municipal dispondrá que los informes o pedidos sobre los que el Concejo Municipal debe adoptar acuerdo pasen a la Orden del Día, en la que se producirá su sustentación y debate.

CONCORDANCIA

▣ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

## **SECCION IV DE LA ETAPA DE ORDEN DEL DÍA**

**Artículo 63° DE LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**

Previo al inicio de esta etapa, el Presidente del Concejo Municipal dispondrá la verificación del quórum pudiendo dispensarse de la misma en el caso que sea evidente la asistencia unánime de los miembros hábiles del Concejo Municipal. En el caso que no exista el quórum de Ley, la sesión será suspendida hasta una siguiente convocatoria.

CONCORDANCIA

▣ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

▣ Ley N° 27444: Art. 99° [Del quórum para sesiones]

**Artículo 64° DE LA AGENDA Y ORDEN DEL DEBATE**

En esta etapa se tratará aquellos asuntos que se hubiese indicado expresamente en la agenda y si fuera el caso aquellos que se hubiese derivado



a esta etapa durante el desarrollo de la sesión. Corresponde al Presidente del Concejo Municipal señalar el orden en que serán debatidos los asuntos sometidos en ésta etapa.

CONCORDANCIA

▣ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

**Artículo 65° DE LA SUSTENTACIÓN**

Corresponde a los Presidentes de Comisiones sustentar los dictámenes puestos a consideración del Concejo Municipal antes de su debate; corresponde igualmente a los señores regidores que hubiesen formulado dictámenes en minoría sustentarlos antes de su debate. En el caso de informes, propuestas, pedidos, mociones o proyectos que no provengan de comisiones, corresponderá al Regidor proponente o al Regidor que represente al grupo de regidores proponentes, sustentar su propuesta antes de su debate.

CONCORDANCIA

▣ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

▣ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [ De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

**Artículo 66° DE LOS PUNTOS ADICIONALES**

Si en la etapa de Orden del Día y en el curso del debate sobreviniese algún asunto que requiriera con urgencia la adopción de un acuerdo sobre el mismo, podrá incorporarse como punto adicional en dicha Etapa siempre y cuando se encuentren presentes todos los integrantes del Concejo Municipal quienes hicieron quórum y aprueben su inclusión mediante el voto unánime.

CONCORDANCIA

▣ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

▣ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [ De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

**Artículo 67° DE LA FUNDAMENTACIÓN**

Durante la Orden del Día, los Regidores fundamentarán sus dictámenes, informes y pedidos que hubieran sido consignados en la agenda o hubieran pasado a esta Etapa.

CONCORDANCIA

▣ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

▣ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [ De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

**Artículo 68° DE LAS RESTRICCIONES EN EL DEBATE**

Durante el debate, ningún Regidor podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno para la sustentación. Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos de debate y no se admitirá dialogo entre los Regidores, que se dirigirán siempre al Presidente del Concejo Municipal o a quien presida la sesión.

**CONCORDANCIA**

- ☒ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [ De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

**Artículo 69° DEL LLAMADO AL ORDEN**

Si en la discusión o debate se profieren frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes, el Presidente del Concejo Municipal llamará al orden al ofensor y, de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras, si no retira sus palabras, el Concejo Municipal invitará al ofensor a retirarse de la sala. Seguidamente, el Concejo Municipal adoptará la sanción de acuerdo al grado de la falta. En caso que el Regidor se resistiese a retirarse de la sala se suspenderá la Sesión por un cuarto intermedio.

**CONCORDANCIA**

- ☒ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [ De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

**Artículo 70° DE LA DURACIÓN DE LAS INTERVENCIONES**

En la etapa de Orden del Día, ninguna intervención durará más de Seis (06) minutos, salvo la primera del ponente, que podrá durar hasta Ocho Minutos (08) minutos. Sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el Presidente del Concejo Municipal puede autorizar un tiempo adicional por Cuatro (04) minutos adicionales, al Regidor Ponente que así lo solicitara.

**CONCORDANCIA**

- ☒ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [ De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

**Artículo 71° DEL AGOTAMIENTO O SUSPENSIÓN DEL DEBATE**

El Presidente del Concejo Municipal evitará que el debate derive a asuntos diferentes del que se está tratando. Asimismo, podrá dar por agotado el debate si considerase que el asunto ha sido suficientemente analizado. Igualmente, por propia iniciativa o a pedido de algún Regidor podrá disponer que se suspenda el debate de algún asunto para tratarse en la siguiente sesión.

CONCORDANCIA

- ☒ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [ De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

**Artículo 72° DE LAS MOCIONES**

Se podrá presentar por escrito mociones de orden del día, exclusivamente relacionadas con los asuntos en debate. Las mociones de orden del día requieren fundamentación.

CONCORDANCIA

- ☒ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [ De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

## **CAPÍTULO V DE LAS REGLAS DEL DEBATE**

**Artículo 73° DE LA CUESTIÓN PREVIA**

Las cuestiones previas son interpuestas por cualquier miembro del Concejo Municipal, en cualquier etapa de la sesión respectiva, cuando el solicitante considere que el asunto requiere del pronunciamiento previo de un órgano o persona distinta del Concejo Municipal. El Presidente del Concejo Municipal podrá dar uso de la palabra a los Regidores que lo soliciten para expresar sus puntos de vista en relación con la cuestión previa planteada, no pudiendo haber más de una intervención por Regidor. Concluidas las intervenciones, la cuestión previa es votada, conduciéndose la sesión conforme a lo acordado.

CONCORDANCIA

- ☒ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [ De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

**Artículo 74º DE LA CUESTIÓN DE ORDEN**

La cuestión de orden es interpuesta por cualquier miembro del Concejo Municipal en cualquier etapa de la sesión respectiva, cuando el solicitante considere que se está vulnerando alguna disposición contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades o el presente Reglamento o cualquier otra norma conexas, relativa a las competencias, atribuciones, funciones o el funcionamiento propio del Concejo Municipal, debiendo necesariamente indicar la norma o disposición que se está vulnerando, bajo apercibimiento de ser rechazada de plano. La cuestión de orden no genera debate alguno y obliga al Presidente del Concejo Municipal a conducirse conforme a Ley.

**CONCORDANCIA**

- ☒ Ley N° 27444: Art. IV Inciso 1.1 [Del principio de legalidad]
- ☒ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [ De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

**Artículo 75º DE LAS ANOTACIONES**

Sometido un asunto a debate, el Secretario(a) General anotará los nombres de los señores Regidores que harán uso de la palabra, cediéndoselas por un espacio máximo de Seis (06) minutos. Ningún Regidor podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto cuando se trate del autor de la propuesta o proyecto para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos o cuando se trate de formular preguntas a funcionarios de la Administración. El Presidente del Concejo Municipal, sin embargo podrá establecer limitaciones a esta prerrogativa.

**CONCORDANCIA**

- ☒ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [ De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

**Artículo 76º DE LA RESTRICCIÓN DE REPRESENTACIÓN**

Durante el desarrollo de una sesión, los regidores no pueden asumir la representación de regidores ausentes para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de cualquier índole.

**CONCORDANCIA**

- ☒ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [ De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

**Artículo 77° DEL PÚBLICO ASISTENTE**

El público asistente a las sesiones guardará compostura y silencio sin tomar parte en los debates, absteniéndose de hacer demostraciones de cualquier género. Los que perturben de cualquier modo el orden, serán desalojados de la Sala de Sesiones. Si la falta fuera mayor se formulará la denuncia policial correspondiente.

CONCORDANCIA

- ☒ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones del Concejo Municipal]

**Artículo 78° DE LA PARTICIPACIÓN DE EMPLEADOS DE CONFIANZA O ASESORES**

Con fines de ilustración el Presidente del Concejo Municipal podrá autorizar las exposiciones de los gerentes, subgerentes, empleados o asesores.

CONCORDANCIA

- ☒ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [ De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

**Artículo 79° DEL CUARTO INTERMEDIO**

A solicitud de cualquier miembro del Concejo Municipal, se podrá solicitar la suspensión de la sesión por un cuarto intermedio, sin necesidad de expresar causa alguna. Corresponde únicamente al Presidente del Concejo Municipal aceptar o denegar dicha solicitud.

CONCORDANCIA

- ☒ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [ De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

**Artículo 80° DEL CAMBIO A SESIÓN RESERVADA**

A pedido de cualquier miembro del Concejo Municipal y en cualquier etapa y previa aprobación de los dos tercios de sus miembros, se podrá pasar de una sesión pública a una sesión reservada. El pedido se formula como Cuestión Previa, fundamentándose que el asunto a tratarse puede afectar los derechos fundamentales, el honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen institucional. La aprobación implica el retiro de la sala de todos los vecinos, delegados vecinales, funcionarios y empleados que estuvieren presentes en la

sesión salvo que el Presidente del Concejo Municipal autorice a algún servidor público que permanezca en ella.

CONCORDANCIA

☒ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

☒ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [ De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

## **CAPÍTULO VI DE LAS VOTACIONES**

### **Artículo 81° DE LA NATURALEZA DE LAS VOTACIONES**

Las votaciones se llevan a cabo una vez concluido o agotado el debate de algún asunto incluido en la Etapa de Orden del Día o en los casos expresamente indicados en el presente Reglamento.

CONCORDANCIA

☒ Ley N° 27972: Art. 16° [Del quórum]

☒ Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]

☒ Ley N° 27444: Art. 101° [De la obligatoriedad del voto]

### **Artículo 82° DE LOS ACUERDOS**

Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

CONCORDANCIA

☒ Ley N° 27972: Art. 17° [De los acuerdos]

☒ Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]

### **Artículo 83° VOTO DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Tiene voto dirimente en caso de empate de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades. En los casos de vacancia del Alcalde o de Regidores, el Presidente del Concejo Municipal tiene voto dirimente a parte de su voto como miembro del Pleno.

CONCORDANCIA

☒ Ley N° 27972: Art. 17° [De los acuerdos]

☒ Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]

**Artículo 84° DE LA MAYORÍA SIMPLE**

La mayoría simple son los votos de la mayoría de los Regidores asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, salvo que la ley establezca una regla distinta.

CONCORDANCIA

☒ Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]

**Artículo 85° DE LA MAYORÍA CALIFICADA**

La mayoría calificada es la cantidad de votos que exige la Ley sobre el número legal de miembros del Concejo Municipal, para un determinado asunto o materia.

CONCORDANCIA

☒ Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]

**Artículo 86° DE LAS CONTROVERSIAS EN LA VOTACIÓN**

Si un acuerdo no alcanza el número de votos exigidos por Ley, se tendrá por rechazada la propuesta. Cuando hubiere dictámenes o informes contradictorios sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos separadamente.

CONCORDANCIA

☒ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]  
☒ Ley N° 27972: Art. 17° [De los acuerdos]  
☒ Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]

**Artículo 87° DE LA FORMA DE VOTACIÓN**

Las votaciones se hacen levantando la mano, en señal de una decisión a favor o en contra de un determinado acuerdo. Cualquier Regidor podrá solicitar la rectificación de la votación producida para lo cual el Presidente del Concejo Municipal solicitará al Pleno del Concejo Municipal, que se lleve a cabo ésta poniéndose los miembros de pie. No cabe segunda rectificación.

CONCORDANCIA

☒ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]  
☒ Ley N° 27972: Art. 17° [De los acuerdos]  
☒ Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]

**Artículo 88° DE LA ABSTENCIÓN DE VOTO**

Los miembros del Concejo Municipal podrán también salvar su voto o formular su abstención al momento de votar, poniéndose de pie, cuando consideren que la decisión a adoptarse vulnera la ley, debiendo en este caso, fundamentar en forma oral y posteriormente por escrito su abstención, en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la sesión producida.

CONCORDANCIA

- ☒ Ley N° 27444: Art. IV Inciso 1.1 [De principio de legalidad]
- ☒ Ley N° 27444: Art. 101° [De la obligatoriedad del voto]

**Artículo 89° DE LA DISPENSA DE APROBACIÓN DEL ACTA**

El Concejo Municipal podrá dispensar el trámite de la aprobación del acta respectiva para procederse a la ejecución inmediata de lo acordado.

CONCORDANCIA

- ☒ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 17° [De los acuerdos]
- ☒ Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]

**Artículo 90° DE LA PROMULGACIÓN DE LOS ACUERDOS**

Los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal obligan al Secretario(a) General a formalizarlos mediante Ordenanzas o Acuerdos conforme a lo dispuesto en los Artículos 40° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades debiendo ser promulgados en un plazo no mayor de 15 días naturales por el Alcalde y en caso de ausencia por el Teniente Alcalde – según sea el caso – bajo responsabilidad.

CONCORDANCIA

- ☒ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- ☒ Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 17° [De los acuerdos]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 40° [De las Ordenanzas]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 41° [De los Acuerdos de Concejo]



## **CAPÍTULO VII DE LA RECONSIDERACIÓN**

### **Artículo 91° DE LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN**

El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo Municipal pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

#### CONCORDANCIA

▣ Ley N° 27972: Art. 51° [De la reconsideración de acuerdos]

### **Artículo 92° DE LA ATENCIÓN DE LA RECONSIDERACIÓN**

Admitida a debate la reconsideración, el Presidente del Concejo Municipal o quien presida el debate ordenará que la reconsideración pase a la Comisión correspondiente competente en la materia motivo de la reconsideración para el Dictamen correspondiente.

#### CONCORDANCIA

▣ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

▣ Ley N° 27972: Art. 51° [De la reconsideración de acuerdos]

### **Artículo 93° DE LA SUSPENSIÓN DE LA DISPOSICIÓN**

Aceptada a debate una reconsideración, queda en suspenso la disposición reconsiderada hasta que el Concejo Municipal resuelva el punto en forma definitiva.

#### CONCORDANCIA

▣ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

▣ Ley N° 27972: Art. 51° [De la reconsideración de acuerdos]

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL APLAZAMIENTO DE UNA SESIÓN**

#### **Artículo 94° DE LAS CONDICIONES PARA EL APLAZAMIENTO**

A solicitud de los dos tercios del número legal de regidores, el Concejo Municipal aplazará por una sola vez la sesión por no menos de Tres (03) días, ni más de Cinco (05) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

#### CONCORDANCIA

▣ Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones del Concejo Municipal]

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

#### **Artículo 95° DE LOS TIPOS DE SANCIONES**

Por actos de indisciplina, los miembros del Concejo Municipal pueden ser sancionados:

- 1) Con amonestación escrita y reservada;
- 2) Con amonestación pública; y
- 3) Con suspensión del cargo por falta disciplinaria grave y muy grave.

#### CONCORDANCIA

▣ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 10 [De las atribuciones del Concejo Municipal]

▣ Ley N° 27972: Art. 10° [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

▣ Ley N° 27972: Art. 11° [De las responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores]

#### **Artículo 96° DE LA AMONESTACIÓN**

Si un Regidor citado no asiste puntualmente a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo Municipal, se le notificará personalmente y por escrito. Se considera ésta como falta simple, por primera vez se le hará una exhortación, en caso de reincidencia se le impondrá una amonestación escrita y

reservada y en caso de reiterancia una amonestación pública previa aprobación por el Concejo Municipal.

En el caso de tardanza o inasistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo Municipal o sesiones de las comisiones de regidores por parte de los Gerentes y Subgerentes que previamente han sido citados, se procede a sancionar con amonestación oral de acuerdo a lo establecido en la norma en materia disciplinaria; y, en el caso de reincidencia con amonestación por escrito y en caso de reiterancia la sanción es de acuerdo a la escala prevista en el régimen laboral.

#### CONCORDANCIA

- ☒ Ley N° 27972: Art. 10° [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 11° [De las responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores]

### **Artículo 97° DE LA SUSPENSIÓN POR FALTAS GRAVES**

Si en el desarrollo de la sesión se pronunciase frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes o existe una deliberada intención de no acatar al presente Reglamento, el Presidente del Concejo Municipal llamará al orden al ofensor y de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras. En caso de negativa reiterada, el Presidente del Concejo Municipal solicitará al pleno considerar la actitud del Regidor como falta grave imponiéndose como sanción la suspensión del ejercicio del cargo por un plazo máximo de Quince (15) días calendario, el cual se someterá a votación para la aprobación o rechazo de la sanción. Acordada la suspensión, se ordenará al sancionado que se retire de la Sala, suspendiéndose la sesión por un cuarto intermedio en caso de que el sancionado se negara a retirarse.

#### CONCORDANCIA

- ☒ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 10 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 10° [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 11° [De las responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores]

### **Artículo 98° DE LA SUSPENSIÓN POR FALTAS MUY GRAVES**

Si en el desarrollo de la sesión se produce alguna agresión física contra algún miembro del Concejo Municipal, el Presidente del Concejo Municipal llamará al orden al agresor, suspendiéndose la sesión por un cuarto intermedio. Reiniciada la sesión y con las disculpas del caso o sin ellas, el Presidente del Concejo

Municipal solicitará al Pleno considerar la actitud del Regidor como falta muy grave imponiéndose la sanción de Treinta (30) días de suspensión, en caso de reincidencia la sanción es de Sesenta (60) días calendario y en caso de reiterancia es de Noventa (90) días calendario. Acordada la suspensión, se ordenará al sancionado que se retire de la Sala, suspendiéndose la sesión por un cuarto intermedio en caso de que el sancionado se negara a retirarse. El Presidente del Concejo Municipal dispondrá que se adopten las medidas de seguridad necesarias para el control del agresor y resguardar la integridad física de los miembros del Concejo Municipal.

CONCORDANCIA

- ❑ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 10 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ❑ Ley N° 27972: Art. 10° [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ❑ Ley N° 27972: Art. 11° [De las responsabilidades, impedimentos y derechos delo Regidores]

**Artículo 99° DE LA SUSPENSIÓN POR FALTAS MUY GRAVES FUERA DEL SENO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

La facultad de aplicar la sanción de suspensión no es aplicable a hechos y situaciones producidas fuera del seno del Concejo Municipal. Sin embargo, y excepcionalmente por hechos en el que se vea severamente comprometida la imagen institucional y en consecuencia si un tercio del número legal de miembros hábiles del Concejo lo solicitasen, cualquier miembro del Concejo podrá ser sancionado luego de la evaluación que deberá realizar una Comisión Especial de Regidores que se conformará para tal fin. La Comisión Especial de Regidores estará integrada por tres (03) miembros del Concejo, debiendo respetarse la proporción electoral. La Comisión calificará la situación y hechos, y propondrá mediante el acta al Pleno del Concejo dentro del plazo de siete (07) días hábiles, debidamente tipificada la sanción de Treinta (30) días de suspensión, en caso de reincidencia la sanción es de Sesenta (60) días calendario y en caso de reiterancia es de Noventa (90) días calendario.

CONCORDANCIA

- ❑ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 10 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ❑ Ley N° 27972: Art. 10° [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ❑ Ley N° 27972: Art. 11° [De las responsabilidades, impedimentos y derechos delo Regidores]

**Artículo 100° DE LA RESERVA DE LAS SANCIONES**

En sesión de modalidad reservada el Presidente del Concejo Municipal, conminará a los presentes a guardar absoluta reserva sobre los asuntos que se trataron, bajo apercibimiento de calificar su conducta como falta grave con suspensión de Quince (15) días calendario en el ejercicio del cargo.

CONCORDANCIA

- ▣ Ley N° 27972: Art. 10° [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ▣ Ley N° 27972: Art. 11° [De las responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores]



---

# **TÍTULO CUARTO**

## **DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

---

## **CAPÍTULO I**

### **DE LAS COMISIONES DE REGIDORES**

#### **Artículo 101º DE LA NATURALEZA DE LAS COMISIONES**

Las Comisiones de Regidores son grupos de trabajo del Concejo Municipal que tienen por finalidad realizar los estudios o análisis sobre determinados asuntos para formular propuestas y dictámenes que pondrán a conocimiento del pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación.

##### CONCORDANCIA

- ▣ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ▣ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

#### **Artículo 102º DEL OBJETO DE LAS COMISIONES**

Las Comisiones están orientadas a atender prioritariamente las áreas básicas de los servicios públicos locales y la Gestión Municipal dentro del marco de las competencias establecidas por ley.

##### CONCORDANCIA

- ▣ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ▣ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

#### **Artículo 103º DE LAS INICIATIVAS**

Las Comisiones podrán presentar propuestas por su propia iniciativa para que el Concejo Municipal pueda tomar las decisiones más adecuadas conforme a Ley.

##### CONCORDANCIA

- ▣ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 1 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ▣ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

#### **Artículo 104º DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Las Comisiones pueden solicitar por escrito de acuerdo a ley, las informaciones que requieran para el cumplimiento de sus funciones a la Administración, a otros Organismos del Sector público y a los concesionarios o contratistas de los servicios municipales.

CONCORDANCIA

- ❏ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 22 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ❏ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ❏ Ley N° 27972: Art. 14° [Del derecho de información]
- ❏ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

**Artículo 105° DE LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS**

Los Dictámenes, Informes y Proyectos que formulen las Comisiones deben ser fundamentadas y contendrán los Proyectos de Ordenanzas Municipales, Acuerdos de Concejo o Resoluciones de Concejo según sea el caso.

CONCORDANCIA

- ❏ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ❏ Ley N° 27972: Art. 38° [Del ordenamiento jurídico municipal]
- ❏ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

**Artículo 106° DE LOS PLAZOS DE LAS PROPUESTAS**

Las Comisiones deben presentar sus Dictámenes, Informes y Proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo previsto, se entiende que los Dictámenes, Informes y Proyectos deben presentarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido a más tardar el día anterior del vencimiento del plazo podrá solicitar una prórroga hasta por un periodo igual. La prórroga se concederá a través de la Alcaldía, dando cuenta al Concejo en la sesión ordinaria inmediata siguiente.

CONCORDANCIA

- ❏ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ❏ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]
- ❏ Ley N° 27444: Art. 132° [De los Términos y Plazos]

**Artículo 107° DEL ACCESO A SESIONES DISTINTAS**

Los Regidores son miembros natos de todas las Comisiones, tienen derecho a asistir a cualquier sesión de las distintas comisiones ordinarias y especiales, con voz pero sin voto, salvo en las que sean titulares.

CONCORDANCIA

- ❏ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ❏ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]



**Artículo 108° DE LA ASISTENCIA DE LOS DELEGADOS VECINALES**

Los Delegados Vecinales de la JUDEVECO, JUVECO y Comités de Gestión podrán asistir a las Sesiones de Comisión con derecho a voz pero sin voto. Las condiciones y el número de asistentes lo establecerá la propia Comisión.

CONCORDANCIA

▣ Ley N° 27972: Art. 116° [De las Juntas Vecinales Comunes]

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS COMISIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES**

#### **SECCION I**

#### **DE LAS COMISIONES ORDINARIAS**

**Artículo 109° DE LA NATURALEZA DE LAS COMISIONES ORDINARIAS**

Son Comisiones Ordinarias aquellas que se encargan del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo Municipal, con prioridad en la función normativa y fiscalizadora, durante un (01) año y alcanza a las funciones específicas exclusivas y compartidas asignadas a la Municipalidad.

CONCORDANCIA

- ▣ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ▣ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ▣ Ley N° 27972: Arts. 79° al 87° [De las competencias y funciones específicas]
- ▣ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

**Artículo 110° DE LA PROPUESTA A COMISIONES**

El Alcalde propone al Concejo Municipal el número de Comisiones Ordinarias, para cada año, teniendo en cuenta las necesidades y la estructura de la Municipalidad. Las Comisiones Ordinarias son:

- 1) Comisión Ordinaria de Desarrollo Social;
- 2) Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico;
- 3) Comisión Ordinaria de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil;

- 4) Comisión Ordinaria de Limpieza Pública, Salud y Medio Ambiente; y
- 5) Comisión Ordinaria de Desarrollo Institucional.

#### CONCORDANCIA

- ☒ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ☒ Ley N° 27972: Arts. 79° al 87° [De las competencias y funciones específicas]
- ☒ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

### **Artículo 111° DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES**

Son funciones de las Comisiones Ordinarias en los asuntos que le conciernen al Concejo Municipal:

- 1) Proponer al Alcalde y al Concejo Municipal las disposiciones necesarias para mejorar los servicios públicos prestados en exclusividad por la Municipalidad;
- 2) Elaborar, ejecutar y evaluar su Plan Anual de Trabajo de Comisión, efectuar inspecciones, recabar informes sobre las actividades de un área determinada y proponer al Alcalde y al Concejo Municipal que dispongan las medidas convenientes;
- 3) Dictaminar los Proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo Municipal que se pongan a su consideración;
- 4) Dictaminar los pedidos y proposiciones de los Regidores y las iniciativas de los vecinos;
- 5) Efectuar investigaciones científicas y estudios económicos de pre-inversión;
- 6) Promover y Viabilizar la constitución de Redes Vecinales para tratar asuntos relacionados con sus competencias;
- 7) Reglamentar su organización interna de la Comisión Ordinaria;
- 8) Asistir a las sesiones de Comisión con la frecuencia que los asuntos sometidos a su estudio o dictamen lo requieran, pero cuando menos una vez por semana, en fecha y hora que se determine por acuerdo de sus miembros de la Comisión Ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Concejo Municipal podrá convocar sin más trámite a sesión cuando la importancia del asunto a tratar lo requiera.

#### CONCORDANCIA

- ☒ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ☒ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

## **SECCION II**

### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

#### **Artículo 112º DE LA NATURALEZA DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

Las Comisiones Especiales de Regidores se constituyen para asuntos específicos que no corresponden a ninguna Comisión Ordinaria, que por su importancia y gravedad así lo requiera. El Concejo Municipal precisará su constitución y determinará el plazo de su labor.

##### CONCORDANCIA

- ☒ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ☒ Ley N° 27972: Arts. 79° al 87° [De las competencias y funciones específicas]
- ☒ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

#### **Artículo 113º DE LA CONFORMACIÓN**

Las Comisiones Especiales se conforman según las Reglas Generales de conformación de Comisiones u Órganos Colegiados establecidas en la norma.

##### CONCORDANCIA

- ☒ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ☒ Ley N° 27972: Arts. 79° al 87° [De las competencias y funciones específicas]
- ☒ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

#### **Artículo 114º DE LA FRECUENCIA DE REUNIÓN**

Las Comisiones Especiales se reúnen con la frecuencia que su labor requiera.

##### CONCORDANCIA

- ☒ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ☒ Ley N° 27972: Arts. 79° al 87° [De las competencias y funciones específicas]
- ☒ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

#### **Artículo 115º DE LAS ACTAS DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

Las Actas de las Comisiones especiales necesariamente se anexan al dictamen, informe o proyecto que presenten al Concejo Municipal al finalizar sus funciones.

##### CONCORDANCIA

- ☒ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ☒ Ley N° 27972: Arts. 79° al 87° [De las competencias y funciones específicas]
- ☒ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES**

#### **Artículo 116° DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES**

Las Comisiones Ordinarias de Regidores se constituyen por Acuerdo de Concejo Municipal a propuesta del Alcalde. Las Comisiones tendrán como miembros titulares a Un (01) Presidente, Un (01) Secretario y Un (01) Vocal.

##### CONCORDANCIA

- ▣ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ▣ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

#### **Artículo 117° DE LOS PRINCIPIOS**

En la conformación de las Comisiones se aplican los principios de colegialidad, autonomía, especialidad, pluralidad, proporcionalidad y oportunidad.

##### CONCORDANCIA

- ▣ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ▣ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

#### **Artículo 118° DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS COMISIONES**

El cuadro de comisiones se conforma teniendo en cuenta las funciones específicas exclusivas y compartidas de la Municipalidad, la estructura orgánica y los planes de desarrollo y operativos.

##### CONCORDANCIA

- ▣ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ▣ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

#### **Artículo 119° DE LOS CARGOS EN LAS COMISIONES**

Un regidor podrá integrar como Vocal o Secretario hasta en Dos (02) Comisiones Ordinarias y podrá Presidir en Una (01) Comisión Ordinaria. El Concejo Municipal puede aprobar excepciones a esta regla.

##### CONCORDANCIA

- ▣ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ▣ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

## **SECCION I**

### **DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 120º** Corresponde normar, fiscalizar y pronunciarse respecto a:

- 1) Desarrollo humano sostenible en el marco de comunidades educadoras;
- 2) Proyectos educativos, gestión pedagógica y administrativa en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas Locales;
- 3) Diversificación curricular con enfoque en la realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica;
- 4) Infraestructura educativa;
- 5) Tecnología educativa;
- 6) Consejo Participativo Local de Educación.
- 7) Redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos;
- 8) Programas de alfabetización.
- 9) Centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte;
- 10) Protección y difusión del patrimonio cultural de la nación;
- 11) Cultura ambiental;
- 12) Cultura cívica de respeto a los bienes públicos y el ornato;
- 13) Cultura democrática participativa;
- 14) Promoción de espacios de participación y recreación;
- 15) Deporte en general;
- 16) Participación vecinal en el desarrollo local;
- 17) Coordinación de los petitorios de los vecinos;
- 18) Juntas Vecinales Comunes –JUVECO- y Junta de Delegados Vecinales Comunes –JUDEVCO.
- 19) Fortalecimiento de las Organizaciones de Base;
- 20) Defensoría del vecino;
- 21) Plan de Inclusión Social –PIS;
- 22) Programa del Vaso de Leche –PVL, programas de asistencia alimentaria y articulado nutricional;
- 23) Servicio de Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente –DEMUNA;

- 24) Servicio Municipal de Atención de la Persona con Discapacidad – SEMAPED;
- 25) Servicio Municipal de Atención de la Persona Adulta Mayor –SEMAM;
- 26) Servicio Municipal de Atención a la Familia y Mujer –SEMAFAM;
- 27) Otras asignadas por el pleno del Concejo Municipal.

#### CONCORDANCIA

- ☒ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 31° [De la fiscalización]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 73° [Materias de Competencia Municipal]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 82° [Educación cultura, deportes y recreación]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 84° [Programas sociales, defensa y promoción de derechos]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 106° [JUDEVICO]
- ☒ Ley N° 27972: Art. 116° [JUVECO]
- ☒ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]
- ☒ Ley N° 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadano.
- ☒ Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud.
- ☒ Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

## **SECCION II**


### **DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**Artículo 121°** Corresponde normar, fiscalizar y pronunciarse respecto a:

- 1) Plan de Promoción del Desarrollo Económico Local –PPDEL;
- 2) Plan de Desarrollo de Capacidades;
- 3) Programa de apoyo a la productividad competitiva –PROCOMPITE;
- 4) Promoción de acceso al financiamiento, tecnología, mercados e información de negocios para las MYPE y cadenas productivas;
- 5) Promoción al fortalecimiento de la inversión privada;
- 6) Promoción en la generación del empleo productivo;
- 7) Fomento de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales;
- 8) Fomento del turismo sostenible y regular los servicios a ese fin;
- 9) Gestión de proyectos de desarrollo económico de la cooperación técnica nacional e internacional, Gobierno Nacional y Gobierno Regional.
- 10) Licencias de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;

- 11) Normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas a nivel de la circunscripción municipal en concordancia con las normas provinciales;
- 12) Control de pesos y medidas, así como del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios;
- 13) Construcción, equipamiento y mantenimiento del parque industrial;
- 14) Construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos;
- 15) Construcción, equipamiento y mantenimiento de Camales-Frigoríficos;
- 16) Convenios y proyectos conjuntos de la Mancomunidad;
- 17) Proyectos de Inversión Pública de obras de la infraestructura urbana, vial, educativa, sanitaria, comunicaciones y otras;
- 18) Liquidación de Obras Públicas;
- 19) Licencias de Edificaciones y habilitaciones Urbana;
- 20) Avisos publicitarios;
- 21) Catastro distrital;
- 22) Habilitaciones urbanas, ornato y esquemas de zonificación;
- 23) Saneamiento Físico legal de bienes inmuebles de la propiedad fiscal municipal;
- 24) Saneamiento físico legal de los predios de la circunscripción local;
- 25) Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;
- 26) Construcción de estaciones radioeléctricas y tendidos de cables de cualquier naturaleza;
- 27) Plan de rutas en coordinación con la Municipalidad Provincial;
- 28) Administración directa o por concesión o mixta del Terminal Terrestre;
- 29) Programa de capacitación en educación vial;
- 30) Control del tránsito urbano y vialidad;
- 31) Nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial;
- 32) Desarrollo y mejora de la infraestructura vial;
- 33) Concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte;
- 34) Sistemas de prevención de accidentes de tránsito;
- 35) Otras asignadas por el pleno del Concejo Municipal.

**CONCORDANCIA**

 Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]

- ❏ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ❏ Ley N° 27972: Arts. 31° [De la fiscalización]
- ❏ Ley N° 27972: Art. 73° [Materias de Competencia Municipal]
- ❏ Ley N° 27972: Art. 78° [Sujeción a las normas técnicas y clausura]
- ❏ Ley N° 27972: Art. 79° [Organización del espacio físico y uso del suelo]
- ❏ Ley N° 27972: Art. 83° [Abastecimiento y comercialización de productos y servicios]
- ❏ Ley N° 27972: Art. 86° [Promoción del desarrollo económico local]
- ❏ Ley N° 27972: Art. 117° [Comité de Gestión]
- ❏ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]
- ❏ Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- ❏ Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.
- ❏ Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y su modificatoria por Ley N° 29476.
- ❏ Ley N° 29168, Ley que promueve el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos.
- ❏ Ley N° 29566, Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias.
- ❏ Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública.
- ❏ Ley N° 28976, Ley marco de licencia de funcionamiento.
- ❏ D.S. N° 102-2007-PCM, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.

### **SECCION III**

## **DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL**

**Artículo 122º** Corresponde normar, fiscalizar y pronunciarse respecto a:

- 1) Plan Local de Seguridad Ciudadana –PLSC;
- 2) Política distrital de seguridad ciudadana;
- 3) Programa y proyectos para disminuir la criminalidad y la delincuencia común de la circunscripción distrital;
- 4) Servicio de SERENAZGO;
- 5) Comités Distritales de Seguridad Ciudadana;
- 6) Programa de capacitación en Seguridad Ciudadana;
- 7) Programas de bienestar y estímulos que incentiven el desempeño de los efectivos policiales asignados a la seguridad ciudadana;
- 8) Convenios institucionales en coordinación con el Consejo Regional y Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana;
- 9) Rondas Urbanas;
- 10) Comité de Defensa Civil.
- 11) Programas de Gestión del Riesgo.
- 12) Otras asignadas por el pleno del Concejo Municipal.



CONCORDANCIA

- ❑ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ❑ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ❑ Ley N° 27972: Arts. 31° [De la fiscalización]
- ❑ Ley N° 27972: Art. 73° [Materias de Competencia Municipal]
- ❑ Ley N° 27972: Art. 85° [Seguridad ciudadana]
- ❑ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]
- ❑ Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su modificatoria por Ley N° 30055.
- ❑ Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

## **SECCION IV**

### **DE LA COMISIÓN DE LIMPIEZA PÚBLICA, SALUD Y MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 123°** Corresponde normar, fiscalizar y pronunciarse respecto a:

- 1) Servicio de limpieza pública, relleno sanitario y el aprovechamiento de los residuos sólidos;
- 2) Control del aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, viviendas, escuelas, piscinas y otros lugares públicos locales;
- 3) Control de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;
- 4) Control del servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe;
- 5) Control de sanidad animal y sanidad vegetal;
- 6) Promoción de campañas de forestación, reforestación, parques, jardines, áreas verdes y áreas de conservación ambiental.
- 7) Sistema Local de Gestión Ambiental;
- 8) Educación ambiental;
- 9) Parques zoológicos, jardines botánicos y bosques naturales;
- 10) Servicio de Salud básica de la capa simple de atención;
- 11) Otras asignadas por el pleno del Concejo Municipal.

CONCORDANCIA

- ❑ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ❑ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ❑ Ley N° 27972: Arts. 31° [De la fiscalización]
- ❑ Ley N° 27972: Art. 73° [Materias de Competencia Municipal]
- ❑ Ley N° 27972: Art. 80° [Saneamiento, salubridad y salud]
- ❑ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]
- ❑ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
- ❑ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y su modificatoria por Ley N° 29263.
- ❑ Ley N°

## **SECCION V**

### **DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**

**Artículo 124º** Corresponde normar, fiscalizar y pronunciarse respecto a:

- 1) Plan de Desarrollo Institucional –PDI, Plan de Desarrollo Urbano –PDU, Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos –PDAH, Plan de Obras de Servicios Públicos –POSP, Plan de Renovación Urbana –PRU, Plan de Capacidades –PC, Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado –PDP, Plan de Eco-Eficiencia Institucional –PEEI, Plan de Desarrollo Económico Local –PDEL, Plan de Manejo de los Residuos Sólidos –PMRS, Plan de Seguridad Ciudadana –PSC, Plan de Operaciones de Emergencia –POE, Plan Local de Prevención y Atención de Desastres –PLPAD, Plan Zanahoria –PZ, Plan de Ampliación de la Base Tributaria –PABAT, Plan Anual de Cobranza de Obligaciones Tributarias y no Tributarias en Cobranza Coactiva –PACOT/CC, Plan de Recaudación Eficaz de Tributos Municipales –PRET, Plan de Inclusión Social –PIS y Plan de Participación Ciudadana –PPC, Plan Operativo Institucional -POI y otros planes;
- 2) Reglamento de Organización y Funciones –ROF, Cuadro para Asignación de Personal –CAP, Manual de Organización y Funciones –MOF, Presupuesto Analítico de Personal -PAP, Manual de Procedimientos –MAPRO y Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA;
- 3) Presupuesto Participativo –PP, Presupuesto Institucional de Apertura –PIA, austeridad y transparencia en el gasto público, la Cuenta General del ejercicio anual municipal, las operaciones oficiales de créditos interno y externo, la aceptación de donaciones y legados, la aprobación del balance y la memoria;
- 4) Modificación presupuestaria en el nivel institucional y programático funcional;
- 5) Reglamento de Aplicación de Sanciones –RAS, Cuadro Único de Infracciones y Sanciones –CUIS, Texto Único Ordenado de Tasas –TUOT y otros en materia tributaria y no tributaria, los Proyectos de Ordenanzas referidos a la creación, modificación o supresión de tributos.
- 6) Administración, recaudación y fiscalización tributaria;
- 7) Ejecutoria coactiva en materia tributaria y no tributaria;

- 8) Normas de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información;
- 9) Procuraduría Pública Municipal y el sistema de defensa jurídica del estado;
- 10) Gestión de exámenes especiales, auditorías financieras y auditorías del desempeño;
- 11) Contrataciones del Estado y procesos de selección;
- 12) Estados Financieros y rendición de cuenta documentada;
- 13) Bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo;
- 14) Seguridad y salud en el trabajo;
- 15) Otras asignadas por el pleno del Concejo Municipal.

#### CONCORDANCIA

- ❑ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ❑ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ❑ Ley N° 27972: Arts. 31° [De la fiscalización]
- ❑ Ley N° 27972: Art. 73° [Materias de Competencia Municipal]
- ❑ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]
- ❑ Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública y su modificatoria por Ley N° 27927.
- ❑ Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- ❑ Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su modificatoria por Ley N° 27899.
- ❑ Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- ❑ Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- ❑ Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
- ❑ Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad y su modificatoria por Ley N° 29537.
- ❑ Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- ❑ Ley N° 29783, Ley de seguridad y salud en el trabajo.
- ❑ Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su modificatoria por Ley N° 30047.
- ❑ Ley N° 25323, Sistema Nacional de Archivos.
- ❑ Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y su modificatoria por Ley N° 29622.
- ❑ D. Leg. N° 604, Ley de organización y funciones del Instituto de Estadística e Informática.
- ❑ D. Leg. N° 1068, Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- ❑ D. Leg. N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
- ❑ D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- ❑ D. Leg. N° 728, Ley de Fomento del Empleo.
- ❑ D. Leg. N° 1057, Régimen Especial de Contratos Administrativos de Servicios y su modificatoria por Ley N° 29849.
- ❑ D. Leg. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria por Ley N° 29873.
- ❑ D.S. N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- ❑ D.S. N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.



---

## **TÍTULO QUINTO**

### **DEL APOYO ADMINISTRATIVO AL CONCEJO**

---

## **CAPÍTULO ÚNICO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**Artículo 125º** La Secretaría General realiza las siguientes acciones de apoyo:

- 1) Preparar la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- 2) Rubricar las disposiciones municipales;
- 3) Certificar los documentos oficiales que expide o firma el Alcalde;
- 4) Llevar el Libro de Actas del Concejo Municipal y redactar el Acta de las sesiones, en la que constarán todas las intervenciones producidas en la sesión del Concejo Municipal, así como las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones que se aprueben;
- 5) Comunicar las convocatorias a sesiones;
- 6) Entregar a los Regidores con una antelación no menor a tres (03) días, las copias de las propuestas de ordenanzas y Acuerdos de Concejo que formen parte de la Agenda, así como los Dictámenes de Comisiones que correspondan y otros documentos inherentes a los temas que se tratarán en la sesión ordinaria y según sea la naturaleza en el caso de las sesiones extraordinarias;
- 7) Entregar a los Regidores copia del Acta de cada sesión anterior;
- 8) Llevar un control de las asistencias de las sesiones;
- 9) Organizar el centro de documentación e información del Concejo Municipal;
- 10) Proporcionar el apoyo logístico para el desempeño de las funciones del Concejo Municipal;
- 11) Las demás que le encomiende el Concejo Municipal y que le faculte el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.



---

# **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

---

## **DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento podrá ser modificado en Sesión Extraordinaria con la aprobación de la mayoría de sus miembros. De existir algún vacío o contradicción en la presente norma administrativa prevalecerá la Ley Orgánica de Municipalidades y sobre ésta la Constitución Política del Perú de 1993.